Cedula Real en que manda declara los Ramos q
que deuen Gozar Dela Contribuion de la Sisa
Conprendida en la de Alcabala Dorinco
Años 1689 -

896

Para despachos de oficios &c.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Mandose Visto En la Junta, de Vexes alias el pagec que Vs me exivio ayer acompañando, Una Carta del Correo de Alcala, en que da cuenta de hauer embar gado Unos Cortos Viveres a algunos Caldexeros y otros Franceses, ocupados en Seros mecanicos, Ha acordado Se Oxdene al Correo (como y ase hasecutado) que des embarque a Vros pobres hombres, Siquesor Razon dela Vexesalia les hubiexe apreendido por las Razones de Comisexacion y equidad desupobreza y sexlo que les ha embargado los Instrumentos desus oficios y trauajo Conque se sustentan; de que auiso a Vs en Respuesta deloque se exivio dezirme sobre Vta dependencia; Dios g.e a Vs m.s a.s Como deseo M.d 15 de Junio de 1689

B.m de Vs dum.s Seru.r D.n Cayetan Gonzalez Botello =

S.r D.n Joseph de Landemente =

Concuerda con su original. y assi lo certifico Yo Dn. Juan Gomez de Vivera de Dicho de Junio de mil seyscientos y ochenta y nueve años.

Juan Dn Gomez de Vivera

El Rey

He resuelto, que los franceses que se ocupan en ofi-
cios serviles y mecánicos, assi como han sido Excep-
tuados del destierro de estos Reynos que mande
Executar en todos los desta nazion lo sean tam-
bien sus caudales, dela Esperalia siendo proporciona-
dos y correspondientes a la Calidad de sus oficios
lo que se ha de entender tratando ellos por sus
personas y no de otra manera, ni tampoco se les han de
embargar las Herramientas y instrum.tos de que ne-
cesitan para el uso de sus maniobras de que estaran
advertido para su ex.n assi mesmo se os previene
que debiendo segun leyes destos Reynos ser Reputa-
dos como naturales dellos los franceses y los de otras
nazionez que hubieren residido diez años en mis
Dominios y tubieren los seis de casados con muger
natural dellos han de ser mantenidos en esta preem-
gatiba y se les han de guardar todas las que les corres-
den las mismas leyes de cuya Justificac.n vos hareis
de conocer breve y sumariam.te sin obligar a los

interesados aque acudan a mi. y que esto sea con la
menos costa y molestia que sea posible por la calidad
de sus caudales, y vos me daréis cuenta en mi Jun
de Regalias (sin remitir los autos) de la resolu
que hubieredes tomado con cada uno dellos, y en
virtud de que mi fiscal. to de informaciones para que
se tenga entendido en ella, y se os prebenga
que fuere mas de mi servicio. Dada en Madrid
12. de Julio 1689. Yo el Rey. Don Crispin Bo
Botello.
Copia del Despacho original firmado de la Ma
mano de S. M. en dho dia.
Crispin de Botello

Pongo en manos de Vm el incluso despacho tocante a los franceses, aquien Vmg, ha conpetuado, ala Vepresalia; Decuyo Vecibo me auisarà Vm. conlo demas que fuere de su seruiº. Dcoª g, a Vm como deseo; Desde, a 19 de Julio 1689

Ynigo de Borda

S, Lizdo Dn Fran, de la Llamosa

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL * ARCHIVO

Para despachos de este Corriente año.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
NVEVE.

Auto

En la Ciudad de Cuenca en Veinte y dos dias del
mes de Julio de Mill y Seiscientos y ochenta y nueve años el Sr.
Dr. Juan de la Llamera Alcalde de los Reales Consejos
de su Mag.d y Juez Mayor desta Ciudad y su Tierra y
Correo mayor della Dixo que por el Correo Ordinario de
hoy se le ha Remitido Despacho de su Mag.d
fecho en el Pardo a diez y siete del Corriente
por el Excmo Señor Don Gaspar Ponce de Leon
Duque de Arcos Marques de Zahara Conde de
Bailen Señor de las Villas de Marchena y Morón
Alcaide perpetuo de los Reales Alcazares de Sevilla
Alferez mayor de Antequera Comendador de
Peñausende en el Orden de Santiago Gentil hombre
de la Camara de su Mag.d y su Capitan de la
Compañia de Alabarderos y Mayordomo mayor
de la Casa de la Reyna nuestra Señora (que Dios
Guarde) y de su Consejo de Estado y Guerra
y Gentil hombre de la Camara de su Mag.d
en que se sirve mandar que el Correo
Mayor de Cuenca o su Teniente Despache
Correos Ordinarios a todas las Ciudades
Villas y Lugares de estos Reynos
asi como fueron ezeptuados de la
Orden y Carta firmada de su Mag.d
que se Despacharon en Madrid a
veinte y quatro de Junio de este
presente año para que en virtud
de dicha Orden y Carta de su Mag.d
se le Remitiesen los Despachos
que se ofreciesen Despachar
para todas las Ciudades
Villas y Lugares de estos Reynos
y para que en virtud de dicha
Orden y Carta de su Mag.d
Sobre dicha Razon en Carta de
veinte y siete del Corriente mes
dada por el Excmo Señor Duque
de Arcos Presidente de dicha
Junta de Hacienda y Contra
de su Mag.d y Don Antonio Gomez de Rivera Secretario
de la Junta de Hacienda de dichos Reynos en
Madrid a catorce del Corriente mes
Para que los Cargos y
Descargos que
Antonio de la Llamera



En dho dia mes
y año Leyendo el dho Real Cedula
de S. Mag.d
Contenida Mandado Para dha
sobre la excepcion de Personas Clerigos que pretenden
gozar este Reyno Caso no comprehendidos en la Pragmatica
de Alcabalas que habla
Dixo que dexa
no ser de los comprehendidos en dha excepcion
Libertad de Diezmar
de los Clerigos que dan
y Mad.d de la Asumpcion
Mo y Su Cabildo Eclesiastico
de Nostrias Yglesias que en dha Real Cedula
se expresa Porque los pretendidos
dos y franzados El Pagar
haria que les toca Segun los Nros Padres
que tienen

En Consequencia de lo

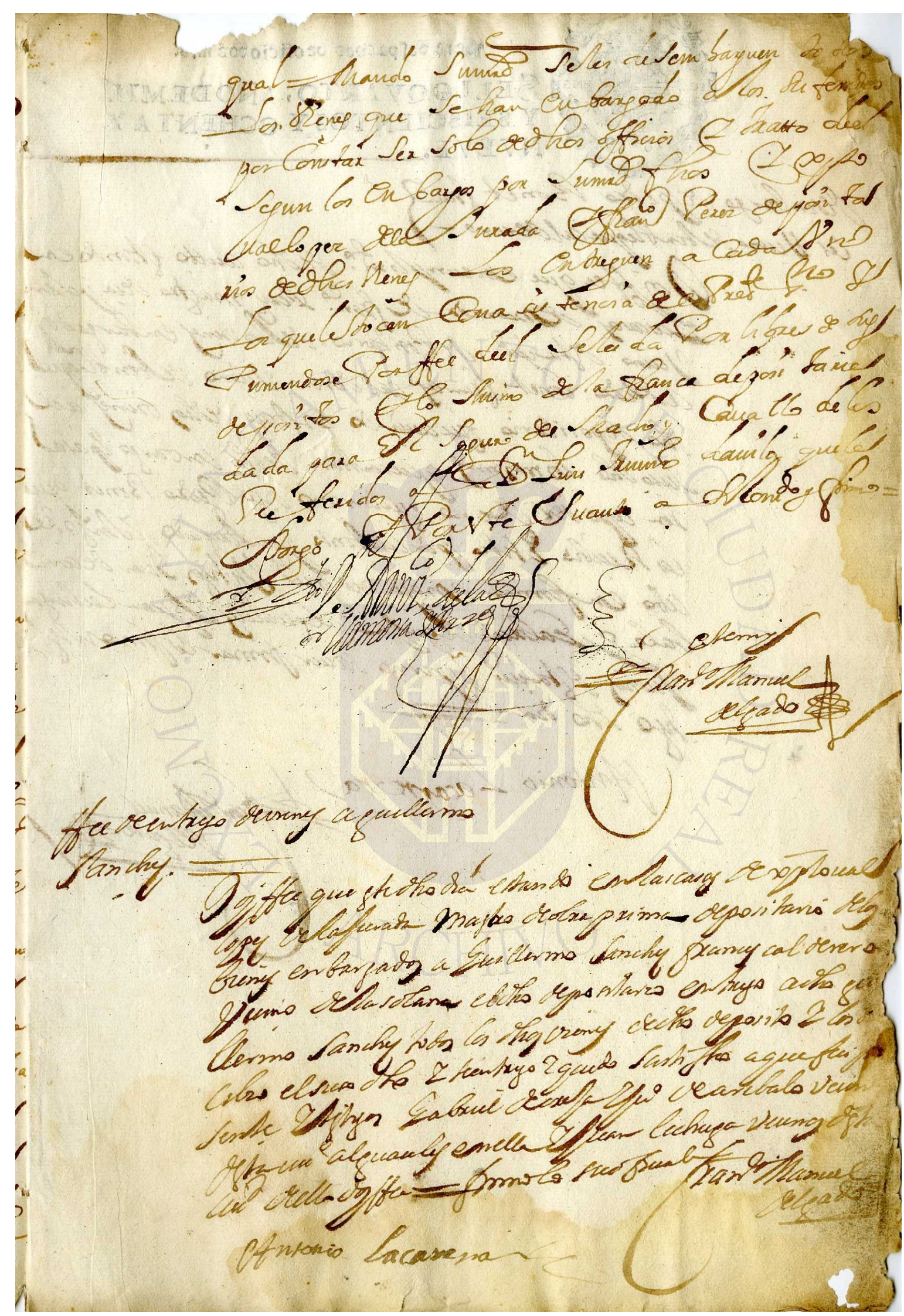

Para despachos de oficio dos m.os

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y
NVEVE.

Embargo de Pedro Benet Franch
en Juan de Enblegue calderero =

En Hegue en cumplim.to de dho auto estando en
Lasara y morada de dho Pedro Benet maestro de xarro y calde
ro vecino de dha ciud.d de Pontevedra le embargo y
a Pedro Benet Franch y calderero vecino de Enblegue
dho depositario fue avido de entrego de dhos vienes del
dho embargo y guardar dho embargo y para
ver de dho guardiano Yo Pedro Benet que
lo Rubrico y firmo por testigos y jenteyado de dho lu
gar en forma en que fui presente Yo Juan de Lare
bale y Gabriel Blanco alcaldes y Juan Lechuga
Juez y Notario Y por no saber firmar lo firmo el
Yo fe dé =

Antonio Lacarrera

Juan Manuel
Delgado